



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal N° 293/2009
á, 31 de julio de 2009

VISTOS:

El Oficio de Secretaría General No. 917/2009 del 08 de julio de 2009, a través del cual el H. Alcalde Municipal se dirige ante el Presidente del H. Concejo Municipal, señalando que a los fines del numeral 11 del artículo 12 de la Ley. No. 2028 de Municipalidades, remite a conocimiento y consideración del Plenario, el "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y LAS ALDEAS INFANTILES SOS No. 019/2009". Se adjuntan todos los antecedentes inherentes al proceso de suscripción de convenio.

CONSIDERANDO,

Que, la Directora de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales, Lic. Maria Rosa Valencia Plaza, a través de la comunicación interna OMDH/DGAG CI No. 422/2009 del 03 de julio de 2009, se dirige al Alcalde Municipal, remitiendo la carpeta del referido Convenio y solicitando la suscripción del mismo, para su posterior y correspondiente remisión al H. Concejo Municipal. La ejecutiva informa: Que, el Gobierno Municipal conjuntamente con la Dirección de Género y Asuntos Generacionales, con el apoyo de Aldeas Infantiles SOS, viene trabajando desde hace varios años atrás con los niños, niñas y adolescentes de nuestro Municipio, que se encuentran en situación de riesgo, físico y moral. Que, las Aldeas Infantiles SOS, es una institución sin fines de lucro que presta sus servicios a la comunidad para el fortalecimiento de la familia, con los niños, niñas y adolescentes, brindando una atención integral en alimentación, salud y educación dando un enfoque integrador e incluyente.

Que, el Informe Técnico de fecha 03 de julio de 2009 elaborado por Carola Landivar Suárez, abogada de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia; en el que se señala que las Aldeas Infantiles SOS desde hace varios años viene trabajando con niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo de nuestro Municipio y éste año ha solicitado nuevamente la aprobación del Convenio Interinstitucional de Cooperación. El mismo que tiene entre sus objetivos el fortalecimiento de la familia, brindar protección integral a los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Santa Cruz de la Sierra conjuntamente con la Dirección de Género y Asuntos generacionales, de acuerdo al artículo 196 numerales 9, 11, 12 y 15 del Código Niño, Niña y Adolescente (Ley No. 2026). El Informe Técnico concluye solicitando la aprobación del Convenio; también adjunta el borrador de aquél.

Que, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población tiene entre sus muchos objetivos fundamentales el de promover y dinamizar el Desarrollo Humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio a través de la formulación de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y dentro de este contexto y ante la solicitud de ayuda de las Aldeas Infantiles SOS, el Municipio ha visto por conveniente adoptar la política de promover la cooperación moral y material del Gobierno Municipal, para dar continuidad del servicio y atención.

Que, las Aldeas Infantiles SOS, es una institución sin fines de lucro, con **Personería Jurídica otorgada mediante Resolución Suprema No. 203020 del 29 de septiembre de 1987**. Las Aldeas Infantiles SOS trabaja a favor de niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de lograr un hogar con ambiente familiar estable, a niños huérfanos o en estado de abandono, encargándose de su cuidado.



“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.

Que, cursa en el expediente del proceso de suscripción del Convenio: El oficio de marzo de 2009 de las Aldeas Infantiles SOS (decepcionado por la DGAG en fecha 14 de marzo de 2009), firmado por el Director Lic. Guido Pablo Pecho Rivero; a través del cual solicitan al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales, apoyo económico. El currículum de la representante legal, Lic. Guido Pablo Pecho Rivero. La certificación de la cédula de identidad emitida por la Dirección Nacional de Identificación Personal de la Policía Nacional, del Lic. Guido Pablo Pecho Rivero. El Certificado de Antecedentes del Lic. Guido Pablo Pecho Rivero, expedido por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, que no registra antecedentes penales. Además del Certificado Médico del representante legal e Informe Psicológico, emitido por la psicóloga Lic. Elizabeth Molina Rodríguez. El Certificado de No Deudor, expedido por el Departamento de Contabilidad del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, del 27 de marzo de 2009. El Estatuto de la Asociación Nacional de Aldeas Infantiles SOS. El Plan Operativo de Programa para la Gestión 2009. Consta el Poder notariado, especial, amplio y suficiente que otorga el señor Carlos Alfonso Lupo Flores, en su calidad de Director Nacional de la Asociación Nacional de Aldeas Infantiles SOS, a favor del Lic. Guido Pablo Pecho Rivero (Testimonio No. 0132/2009).

Que, el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y LAS ALDEAS INFANTILES SOS No. 019/2009, tiene por Objeto aunar esfuerzos entre las partes, para el beneficio de las niñas y adolescentes que necesitan atención, brindando primeramente una acogida de protección, seguidamente tramitar la reinserción familiar, con el cuidado integral de salud, alimentación y educación, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio.

Que, través de la suscripción del Convenio, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra se compromete a apoyar económicamente con el **Monto** de Bs. 20.000 (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), a favor de las Aldeas Infantiles SOS, el mismo que será destinado a cubrir los gastos inherentes al mantenimiento y funcionamiento del Hogar.

Que, existe **Certificación Presupuestaria**, Preventivo No. 00435, Partida No. 71600 (Donación a instituciones privadas sin fines de lucro).

No. De Partida	Descripción
21200	Servicios Básicos (Luz)
21300	Servicios Básicos (Agua)
21400	Servicios Básicos (Teléfono)
342	Productos Farmacéuticos

Que, las Aldeas Infantiles SOS, se obliga a intervenir los recursos económicos que reciba de conformidad a lo establecido en el presente Convenio, es decir, gastos de mantenimiento de servicios como ser, luz, agua, teléfono y productos farmacéuticos; durante la Gestión 2009.

Las Aldeas Infantiles SOS, deberá informar sobre el destino, forma y resultado del manejo de los recursos municipales; presentar informes técnicos de ejecución del proyecto tanto de medio término como finales; deberá presentar descargos al Dpto. De Contabilidad del Gobierno Municipal.



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, la Dirección de Género y Asuntos Generacionales queda encargada de la fiscalización, control y evaluación sobre la correcta inversión de los recursos municipales, debiendo informar a la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano.

CONSIDERANDO,

Que, la nueva Constitución reconoce y constitucionaliza los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, en su artículo 58 establece que se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que, el artículo 59 de la norma constitucional señala que: I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Que, en correspondencia el artículo 60 de la Constitución, sostiene que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el párrafo I del artículo 5 de la Ley No. 2028 de Municipalidades, establece que la Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.

Que, el párrafo II del artículo precitado de la Ley de Municipalidades, establece que el Gobierno Municipal, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, tiene los siguientes fines: 1. Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional. 2. Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio mediante el establecimiento, autorización y regulación y, cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales.

Que, el artículo 7 de la antedicha Ley de Municipalidades establece entre sus principios rectores el principio de concurrencia, por el cual el Gobierno Municipal podrá ejercer sus competencias en unión o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas y privadas, desconcentradas, descentralizadas y regulatorias, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal. Su actuación no se prolongará más allá del límite fijado por la materia correspondiente

Que, el numeral 4 del párrafo I del artículo 8 de la Ley de Municipalidades que señala entre las competencias del Gobierno Municipal la de promover la participación del sector privado, de las asociaciones y fundaciones y otras entidades sin fines de lucro en la prestación de servicios, ejecución de obras públicas, explotaciones municipales y otras actividades de interés del Municipio.



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, el numeral 20 del párrafo I del artículo precitado establece la competencia municipal de promover y desarrollar programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social y económica generacional, a la defensa y protección de la niñez y adolescencia. El numeral 22, que señala la competencia municipal de contribuir para la otorgación de prestaciones de salud a la niñez, a las mujeres, a la tercera edad, a los discapacitados y a la población en general, mediante mecanismos privados y públicos de otorgamiento de coberturas y asunción de riesgos colectivos.

Que, el numeral 33 del artículo 44 de la Ley de Municipalidades, que señala la atribución del Alcalde Municipal de suscribir contratos en nombre del Gobierno Municipal de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Que, el numeral 11 del artículo 12 de la misma norma municipal, que señala como atribución del H. Concejo Municipal la de aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince (15) días.

Que, el Código Niño, Niña y Adolescente aprobado a través de la Ley No. 2026, en su artículo 2 establece que se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos. En los casos expresamente señalados por Ley, sus disposiciones se aplicarán excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiún años de edad.

Que, el artículo 5 de la precitada Ley, señala que los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código. Además, es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Que, el artículo 8 del Código Niño, Niña y Adolescente determina que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas.

Que, el artículo 189 del mismo Código señala que las políticas de protección considerarán la situación de los niños, niñas o adolescentes en forma general y, en particular, la situación de riesgo social que amenazare a éstos por el incumplimiento y violación a sus derechos. El artículo 190, a la letra dice, que los Gobiernos Municipales cumplen las funciones de protección a la niñez y adolescencia en representación del Estado y la Sociedad a través de las Comisiones Municipales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Que, el artículo 191 del mismo Código instruye que las políticas municipales de protección y defensa seguirán las siguientes estrategias: 1. Contar con la asignación y mantenimiento suficiente y necesario de fondos en cada municipio para su ejecución; 2. La creación de una Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia en cada Municipio, como órgano consultivo y fiscalizador de las acciones municipales en el área de la niñez y adolescencia; y, 3. Funcionamiento de Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como instancia promotora y defensora de los derechos;

Que, el artículo 5 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental, que establece que "Toda persona no comprendida en los artículos 30 y 40, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos y le presentará estados financieros debidamente auditados. También podrá exigirse opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza".

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en uso de las legítimas y específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley No. 2028 de Municipalidades y demás normas vigentes en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2009, dicta la siguiente:

R E S O L U C I O N

Artículo Primero. Se aprueba la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y LAS ALDEAS INFANTILES SOS No. 019/2009, por el monto de Bs. 20.000 (Veinte Mil 00/100), entre el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, legalmente representado por el H. Alcalde Municipal, el Ingeniero Percy Fernández Añez, con cédula de identidad No. 315071 LPZ; y, las Aldeas Infantiles SOS, representado legalmente por el señor Guido Pablo Pecho Rivero, con cédula de identidad No. 2928026 SC.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. DAEN 
CONCEJALA SECRETARIA

Sr. Hugo Enrique Landívar Zambrana 
CONCEJAL PRESIDENTE